



CONTRATO NÚMERO: 5000001770

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BANDAS HABASIT, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PRESENCIAL ADQ-029-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, BANDAS ESPECIALES DE QUERETARO, S. DE R. L. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. IVÁN RAFAEL GÓMEZ CHÁVEZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- **Constitución.** - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- **Facultades.** - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- **Domicilio.** - Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- **Autorización y Partida Presupuestal.** - Mediante oficio número IS/00215/2020 de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), el Departamento de Información y Seguimiento solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 29801, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007962.

I.1.5.- **R.F.C.** - Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- **Constitución.** - Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 44,499 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005), otorgada ante la fe del Lic. Rodrigo Orozco Pérez, Notario Público Número 53, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México.

I.2.2.- **Facultades.** - El C. Iván Rafael Gómez Chávez en su carácter de Representante Legal está facultada para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial Número 45,696 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil seis (2006), otorgada ante la fe del Lic. Rodrigo Orozco Pérez, Notario Público Número 53, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsó el original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- **R.F.C.** - Su Registro Federal de Contribuyentes es: **BEQ050913HT6**

I.2.4.- **Domicilio.** - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Calle Cerro de Minthe, Número 94-1, Colonia Ex Hacienda Santana, Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76116, Teléfono 442 260 4976, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento en relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

5000001770
BANDAS ESPECIALES DE QUERETARO, S. DE R. L. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
PATRONA DE LA PAZ



I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere la adquisición de bandas Habasit, de conformidad a las especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ROLLO	Banda Habasit F1 de 1"	250	\$180.00	\$45,000.00
2	ROLLO	Banda Habasit F1 de 19mm	200	\$137.79	\$27,558.00
3	ROLLO	Banda Habasit TS10 de 15mm	200	\$104.89	\$20,978.00
4	ROLLO	Banda Habasit F1 de 1.5"	200	\$275.00	\$55,000.00
5	ROLLO	Banda Polycord 4mm	100	\$59.64	\$5,964.00
6	PIEZA	Banda Habasit Perforada 11240 Largo	12	\$5,538.00	\$66,456.00
7	PIEZA	Banda Habasit Perforada 10850 Largo	12	\$5,393.00	\$64,716.00
SUBTOTAL					\$285,672.00
I.V.A. (Tasa del 16%)					\$45,707.52
TOTAL					\$331,379.52

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR", el importe total de **\$331,379.52 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M. N.)**, mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará hasta la entrega total de los bienes y estará sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en el Área de Recursos Financieros de Querétaro los siguientes documentos:

- Factura(s).
- Remisión(es) en original, en hoja membretada de la empresa, selladas y firmadas por la persona que haya recibido los bienes en el almacén de "LA COMISIÓN".
- Copia del contrato debidamente formalizado.

5408605770
BANDAS ESPECIALES DE QUERÉTARO, S. DE R. L. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481,0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA



Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros del Departamento de Administración Querétaro, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de los bienes a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de compras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Director de Producción de "LA COMISIÓN", el Ing. Ezequiel Eduardo Martínez Pacheco y en estricto apego a sus facultades el Jefe del Departamento de Impresión de "LA COMISIÓN", el C. Juan Alejandro Castillo Ocaña.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PROVEEDOR" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PROVEEDOR" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Lugar. - Los bienes serán entregados en las instalaciones de "LA COMISIÓN" ubicadas en:

- Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo. - La entrega de los bienes será a más tardar el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Condiciones. - Los bienes serán entregados con las siguientes características:

- El empaque deberá garantizar la protección del producto.
- Presentar remisión correspondiente.

599001770
BANDAS ESPECIALES DE QUERÉTARO, S. DE R. L. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
REPRESENTA MADRE DE LA PATRIA



"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento en la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito; en el caso de "EL PROVEEDOR" deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la Dirección de Producción y/o el Departamento de Producción, detecte alguna inconsistencia en las especificaciones y calidad de los bienes entregados, "EL PROVEEDOR", se obligará a efectuar la modificación o el cambio físico de los mismos, en un plazo no mayor a dos (2) días naturales, después de haber recibido la notificación por parte de la Dirección de Producción y/o el Departamento de Producción.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

De cumplimiento.- "EL PROVEEDOR" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de maras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

De Vicios Ocultos. - "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen y no excederá el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PROVEEDOR" incurriera en mora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (5) al millar sobre el valor de los bienes no proporcionados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES Y-RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PROVEEDOR" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PROVEEDOR" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (1) contrato formalizado dentro del lapso de dos (2) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (2) años calendario contados a partir de la primera rescisión, del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

500001770

BANDAS ESPECIALES DE QUERETARO, S. DE R. L. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5491.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
BENEFICIA MARE DE LA PATRIA



DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Se consideran causas de rescisión cuando "EL PROVEEDOR" incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicara el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de compras.

- a) Cuando subroge el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de compras.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 13 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).

DÉCIMA QUINTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria de la Adjudicación Directa Presencial ADQ-029-2020.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos en la Ciudad de México, el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. IVÁN RAFAEL GÓMEZ CHÁVEZ

5000001770

BANDAS ESPECIALES DE QUERÉTARO, S. DE R. L. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA



ANEXO ÚNICO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

PARTIDA 1.- BANDA HABASIT F1 DE 1"

- Texturizada.
- Color verde.
- Medida de ancho 25.4mm.
- Espesor de banda 25mm.
- Cara de marcha goma de acrolnitrilo-butadieno (NBR) como cobertura de fricción.
- Cara de marcha grabado rugoso.
- Material de capa de tracción polamidda (PA).
- Número de tejidos 2.
- Material de lado opuesto goma de acrilnitrilo-butadieno (NBR) como cobertura de fricción.
- Superficie del lado opuesto grabado rugoso color verde.
- Correa con doble cara de transmisión.
- Empalme con adhesivo.
- Con propiedades antiestáticas.
- Temperatura de funcionamiento 100°C.

PARTIDA 2.- BANDA HABASIT F1 DE 19mm

- Texturizada.
- Color verde.
- Medida de ancho 19mm.
- Espesor de banda 19mm.
- Cara de marcha goma de acrolnitrilo-butadieno (NBR) como cobertura de fricción.
- Cara de marcha grabado rugoso.
- Material de capa de tracción polamidda (PA).
- Número de tejidos 2.
- Material de lado opuesto goma de acrilnitrilo-butadieno (NBR) como cobertura de fricción.
- Superficie del lado opuesto grabado rugoso color verde.
- Correa con doble cara de transmisión.
- Empalme con adhesivo.
- Con propiedades antiestáticas.
- Temperatura de funcionamiento 100°C.

PARTIDA 3.- BANDA HABASIT TS10 X 15mm

- Verde con amarillo / banda habasit s10/15.
- Texturizada.
- Color verde con amarillo.
- Medida de ancho 15mm.
- Espesor de banda 15mm.
- Cara de marcha goma de acrolnitrilo-butadieno (NBR) como cobertura de fricción (lado de polea/cilindro).
- Cara de marcha grabado rugoso color amarillo.
- Material de capa de tracción polamidda (PA).
- Número de tejidos 2.
- Material de lado opuesto goma de acrilnitrilo-butadieno (NBR) como cobertura de fricción.
- Superficie del lado opuesto grabado rugoso color verde.
- Correa con doble cara de transmisión.
- Empalme con adhesivo.
- Con propiedades antiestáticas.
- Masa de la correa 15 kg/m2.
- Temperatura de funcionamiento 100°C.

6000061770

BANDAS ESPECIALES DE QUERÉTARO, S. DE R. L. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5491.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA PATRIA



PARTIDA 4.- BANDA HABASIT F1 DE 1.5"

- Ancho imperial.
- 0% de área abierta.
- Griptop resistente a la abrasión, fricción alta.
- Articulación cerrada.
- Diámetro de la varilla 4,5 mm (0,18").
- Retención de varillas sin cabezales smart fit.
- Bordes robustos sellados.
- Optimizada para rodillos de reenvío de 50 mm (2") de diámetro, posible también para 40 mm (1,6") de diámetro.
- Piñones "lug teeth".

PARTIDA 5.- BANDA POLYCORD 4mm

- Las correas redondas polycord, fabricadas en TPU de alta calidad, son muy flexibles, elásticas, y pueden flexar en cualquier dirección. Además, ofrecen diversas estructuras superficiales. Las correas redondas polycord pueden convertirse en correas sin fin en la máquina mediante la soldadura a tope de sus extremos. Esto permite una sencilla instalación y mantenimiento, con unos períodos de inactividad mínimos. Las correas redondas polycord presentan un reducido resbalamiento y tienen una prolongada vida útil.
- Diámetro de banda: 4mm.

PARTIDA 6.- BANDA HABASIT PERFORADA 11240 LARGO

- Tipo HNA-8P en 2" (50mm) ancho.
- 11240 mm largo.
- Fabricación: puntas preparadas.
- De material antiestático cuyos extremos se unen por pegado.
- Espesor de 1.3mm.

PARTIDA 7.- BANDA HABASIT PERFORADA 10850 LARGO

- Tipo HNA-8P en 2" (50mm) ancho.
- 10850 mm largo.
- Fabricación: puntas preparadas.
- De material antiestático cuyos extremos se unen por pegado.
- Espesor de 1.3mm.

5000001770

BANDAS ESPECIALES DE QUERETARO, S. DE R. L. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteq



2020
LEONÁ VICARIO
PRIMERA DAMA DE LA PATRIA